REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00414 00

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la autorización allegada por la parte ejecutada, vista en ubicación 41 de la presente demanda virtual.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada **SANDRA LILIANA PEREZ VELASQUEZ**, en su condición de apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, téngase en cuenta que la ejecutada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS – EPS FAMISANAR SAS,** dentro del término concedido, opuso excepciones de mérito, de las que se surtió el respectivo traslado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio.

Por lo tanto, integrado como encuentra el contradictorio en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el articulo 372 y de ser posible la audiencia de que trata el articulo 373 ibídem, para **las 10:00 horas de julio 02 de 2021**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes *(lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem),* asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

YARA.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d43450168a6c3c9bc1ae0a63f68201eedb5792f9f2f061506598c6181b3ebfc**
Documento generado en 18/03/2021 07:16:10 AM